



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 158 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 09 de setiembre de 2020, con Registro MAD N° 5387604, por el señor **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR** y el Oficio N° 197-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 19 de octubre de 2020 con Registro MAD N° 5433877, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el señor **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento y subsidios por gastos de sepelio, por el deceso de su señora esposa doña AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ acaecido el 14 de junio de 2020 en la ciudad de Chiclayo; pedido que lo realiza al amparo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Legislativo N° 276. Adjunta como medios de prueba 1) Copia legalizada de Acta de Defunción, 2) Copia simple de Acta de Matrimonio, 3) Copia simple del DNI del suscrito, 4) Boleta de Venta N° 002-000468 de la Agencia Funeraria Ramírez (estado: habido, condición: activo) – WEB SUNAT. Expediente que fue tramitado a través de la Agencia Agraria Jaén, mediante el Oficio N° 150-2020-GR-CAJ/DR-CAJ/DAAJ-ADMON de fecha de septiembre de 2020 con MAD N° 5396007, a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego a la Oficina de Administración y posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, la directora de la Oficina de Administración, con Oficio N° 197-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 19 de octubre de 2020 con Registro MAD N° 5433877, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la resolución por Compensación de Tiempo de Servicio (CTS), y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del trabajador que a continuación se detalla:

- Nombres y Apellidos	:	AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ.
- Condición Laboral	:	Nombrado activo.
- Nivel Remunerativo	:	STC.
- Cargo	:	Técnico Administrativo I
- Dependencia	:	Agencia Agraria Jaén.
- Fecha de ingreso MINAG	:	01/04/1983.
- Tiempo de Servicio	:	37 años, 02 meses y 00 días.
Compensación por Tiempo de Servicios	:	20,787.33 (D.S. N° 420-2019-EF, Art. 4 inc. 4.5)

Para el cálculo del CTS se ha considerado el Monto Único Consolidado dispuesto por el D.S. N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Asimismo, indica que según el artículo 4° incisos 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el subsidio por fallecimiento del servidor nombrado es de S/. 1,500.00 y el subsidio por gastos de sepelio es de S/. 1,500.00; para lo cual adjunta los documentos tramitados con los requisitos para la expedición de la correspondiente resolución.

Que la pretensión del señor **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR**, en su calidad cónyuge de quien en vida fue doña AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ acaecido el 14 de junio de 2020, servidora nombrada o de carrera al Servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es el pago de subsidios por el fallecimiento de la servidora y el pago de subsidio por gastos de sepelio; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 158 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 5001068402, emitido por el RENIEC con fecha 20 de julio de 2020, correspondiente a la fallecida Aida Nory Sánchez Díaz; la Partida de Matrimonio N° 4000123636 y DNI N° 27674413 correspondiente a Jaime Robin Mory Balcázar (cónyuge); así como la Boleta de Venta N° 002-0000458, emitido por la Agencia Funeraria Ramírez, por el monto de S/ 2,500.00.

Que, el derecho invocado por el administrado se encuentra regulados en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 y en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019; dispositivos que establecen los requisitos, procedimiento y montos a otorgar por concepto de subsidios por fallecimiento de un familiar directo de un servidor de carrera al servicio del estado, así como el subsidio por gastos de sepelio. En esa medida el artículo 144º de la primera norma citada establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; y, el artículo 145º establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, respecto de los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda"

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica por concepto de subsidios por el fallecimiento de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 158 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, el pago por Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra regulado en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224, que establece: "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Sin embargo, dichas disposiciones fueron modificadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual considera al CTS como ingresos por condiciones especiales, que en el numeral 4.7 del artículo 4 establece: "Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".

Que, el importe del Monto Único Consolidado (MUC), está contemplado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que para el caso de la servidora AIDA NORI SÁNCHEZ DÍAZ al momento de su fallecimiento fue de S/ 559.39, monto que corresponde al Nivel Remunerativo STC, que multiplicado por los años de servicios prestados al Estado asciende a la suma de S/. 20,787.33, tal como está precisado en el Oficio N° 197-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD-UPER, de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por la directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en consecuencia, corresponde otorgar de oficio el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio al recurrente por tener la calidad de conyuge de la fallecida, pero solo el 50%, por tratarse de un beneficio social que alcanza también a sus herederos de la fallecida; el tal sentido, el otro 50% se otorgará a los herederos universales, previa presentación de testamento o sucesión intestada, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Al respecto, el artículo 660º del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se trasmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, Los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 158 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

Que, respecto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de servidores fallecidos, el SERVIR órgano rector en materia de recursos humanos de la Administración Pública, en el INFORME TÉCNICO N°1985 -2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de setiembre de 2016, ha establecido las conclusiones son las siguiente:

"3.1 Si la Compensación por Tiempo y Servicio y la Compensación Vacacional," tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de la dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660º del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma.

3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil".

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR por única vez a don **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR** cónyuge de doña AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ fallecida el 14 de junio de 2020 en la ciudad de Chiclayo, quien tuvo la calidad de servidora nombrada del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca – Agencia Agraria Jaén, el importe de **Tres Mil con 00/100 Soles (S/ 3,000.00)** por concepto de subsidios por fallecimiento de servidora y gastos de sepelio de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | |
|---|---|--------------------|
| 1) Subsidio por fallecimiento | : | S/ 1,500.00 |
| 2) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo | : | S/ 1,500.00 |
| Total | : | S/ 3,000.00 |

Artículo Segundo. - RECONOCER como Compensación por Tiempo de Servicios el monto de **Veinte Mil Setecientos Ochenta y Siete con 33/100 soles (S/ 20,787.33)** a la ex trabajadora AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ, servidora nombrada del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca – Agencia Agraria Jaén, de acuerdo al Monto Único Consolidado correspondiente al Nivel Remunerativo STC, por el periodo laborado al servicio del Estado de 37 años, 02 meses y 00 días. Monto que será repartido entre su cónyuge supérstite y sus herederos legales de la fallecida AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 158 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

Artículo Tercero.- OTORGAR de Oficio y por única vez a don **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR** cónyuge de doña AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ fallecida el 14 de junio de 2020 , quien tuvo la calidad de servidora nombrada del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca – Agencia Agraria Jaén, el importe de **Diez Mil Trescientos Noventa y Tres con 66/100 Soles (S/ 10,393.66)**, correspondiente al 50% del monto total establecido de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el periodo laborado al servicio del Estado de 37 años, 02 meses y 00 días; previa verificación que no tenga ninguna deuda pendiente con la Entidad la fallecida AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ.

Artículo Cuarto. - RESERVAR el saldo de la Compensación por Tiempo de Servicios para sus herederos legales de la fallecida AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ, hasta que presenten su testamento o la sucesión intestada con su correspondiente representante de conformidad con el artículo 685 del Código Civil.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al señor **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR** cónyuge de doña AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ, por los conceptos y montos dispuestos en los Artículos Primero y Tercero de la presente Resolución.

Artículo Sexto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **JAIME ROBIN MORY BALCÁZAR**, en su dirección domiciliaria sito en Calle Marañón N° 313, distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; asimismo, a sus herederos legales de doña AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ, para el pago del saldo de CTS. Del mismo modo, notificar la presente resolución para su ejecución a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; y, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Séptimo. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo de la exservidora AIDA NORY SÁNCHEZ DÍAZ

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR